

**ACOGE LA SOLICITUD DE FORMA DE NOTIFICACIÓN Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 7 / ROL D-074-2024

Santiago, 16 de septiembre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-074-2024**

1º Con fecha 10 de abril de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2024, con la formulación de cargos a Inversiones el Parque SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado Parque Laguna Zapallar, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 19 de abril de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



2° Con fecha 24 de abril de 2024, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 30 de abril de 2024, como consta en acta levantada al efecto.

3° Encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de mayo de 2024, Carolina Matthei Da Bove y Sergio Guzmán Silva en representación del titular, presentaron un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC").

4° Luego, mediante Resolución Exenta N° 2/ Rol D-074-2024, de fecha 8 de agosto de 2024, se rechazó el programa de cumplimiento presentado y se tuvieron presente: (i) los antecedentes acompañados; (ii) el poder de representación de Carolina Matthei Da Bove y Sergio Guzmán Silva respecto de la titular; y (iii) las casillas de correo electrónico informados para próximas notificaciones. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, con fecha 13 de agosto de 2024, lo que consta en el expediente del procedimiento.

5° Con fecha 21 de agosto de 2024, el titular, presentó un recurso de reposición en contra de la mencionada Res. Ex. N° 2 / Rol D-074-2024, solicitando, además suspensión del plazo para deducir descargos.

6° Dicho recurso se tuvo por interpuesto mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-074-2024, de 22 de agosto de 2024, la cual fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 23 de agosto de 2024. Además, se acogió la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N° 2 / Rol D-074-2024, y se tuvieron por acompañados los documentos adjuntos al recurso de reposición.

7° El recurso de reposición antedicho fue rechazado mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-074-2024, de 4 de diciembre de 2024.

8° Encontrándose dentro de plazo, el titular, con fecha 6 de diciembre de 2024, presentó sus descargos. Así mismo, el 17 de enero de 2025, el titular aportó nuevos antecedentes, los cuales se tuvieron presentes mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-074-2024, de 1 de abril de 2025. Además, mediante dicha resolución, se tuvieron por incorporadas nuevas denuncias, y se denegaron las solicitudes de diligencias probatorias solicitadas por el titular, al no ser pertinentes ni conducentes.

9° Posteriormente, dentro de plazo, mediante presentación de fecha 9 de abril de 2025, el titular presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol D-074-2024.

10° Cabe tener presente que el dictamen del procedimiento se derivó con fecha 1 de abril de 2025. Sin embargo, este fue remitido nuevamente a la División de Sanción y Cumplimiento por diligencias pendientes, mediante Resolución Exenta N° 763, de fecha 15 de abril de 2025, la cual consiste en resolver el recurso de reposición presentado por el titular con fecha 9 de abril de 2025. El titular se pronunció sobre esta remisión con fecha 24 de abril de 2025, indicando que procedía dicha devolución.



11° Luego, mediante presentación de fecha 29 de abril de 2025, el titular remitió una medición ETFA.

12° Acto seguido, mediante Resolución Exenta N°6/Rol D-074-2024 de fecha 30 de mayo de 2025, se declaró inadmisible el recurso de reposición presentado por el titular presentado con fecha 9 de abril de 2025, y se tuvo presente la presentación del 29 de abril realizada por el titular. Dicha Resolución, fue notificada al titular con fecha 30 de mayo de 2025.

13° Posteriormente, con fecha 06 de agosto de 2025, el titular solicitó que las notificaciones que se practiquen por parte de esta Superintendencia, sean mediante la remisión de un correo dirigido exclusivamente a las casillas indicadas para tal efecto en su presentación.

14° Cabe tener presente que, durante el desarrollo de este procedimiento, la Superintendencia ha recepcionado una nueva denuncia, bajo el ID 534-V-2024.

15° Mediante Memorándum N° 639/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, se procedió a designar a Álvaro Dorta Phillips como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, manteniendo la designación del Fiscal Suplente del Memorándum N°150/2024 del 10 de abril de 2024.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD presentada por el titular con fecha 06 de agosto de 2025, teniendo presente nueva forma de notificación.

II. TENER POR INCORPORADA la denuncia señalada en el considerando 14¹.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones anteriores.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

¹ Cabe hacer presente que, si bien la denuncia hace referencia a otros hechos además de la infracción a la normativa de ruidos, al presente procedimiento sólo se incorporará esta última. Lo anterior, sin perjuicio de que esta Superintendencia realice las gestiones correspondientes respecto de los demás antecedentes señalados.



BOL

Notificación:

- Carolina Matthei Bove y Sergio Guzmán Silva, en representación de Inversiones el Parque SpA, a las casillas electrónicas indicadas para estos efectos.
- ID 684-V-2023; 685-V-2023; 686-V-2023; 687-V-2023; 688-V-2023; 689-V-2023; 690-V-2023; 691-V-2023; 692-V-2023; 693-V-2023; 694-V-2023; 696-V-2023; 697-V-2023; 698-V-2023; 699-V-2023; 700-V-2023; 701-V-2023; 704-V-2023; 705-V-2023; 707-V-2023; 61-V-2024; 62-V-2024; 63-V-2024; 64-V-2024; 65-V-2024; 66-V-2024; 67-V-2024; 68-V-2024; 69-V-2024; 71-V-2024; 72-V-2024; 73-V-2024; 74-V-2024; 75-V-2024; 76-V-2024; 85-V-2024; 116-V-2024; 521-V-2024; 569-V-2024; 570-V-2024; 583-V-2024 y 534-V-2024 a las casillas de correo electrónico indicadas para tales efectos.

C.C.:

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA.

Rol D-074-2024

